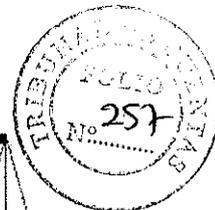




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 58/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. N° 269/2019

Letra: T.C.P. - V.A.

Ushuaia, 03 de febrero de 2022.-

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

**REF.: EXPEDIENTE N° 269/2019 - LETRA: T.C.P. - V.A.,
CARATULADO: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO
AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA".**

Nos dirigimos a Usted, en relación al expediente de referencia, por el que tramita la investigación ordenada por Resolución Plenaria N° 241/2019, del 13 de diciembre de 2019, con el objeto de elevar el presente Informe Final, ello con motivo de poner en su conocimiento el análisis y documentación estudiado hasta el momento.

ANTECEDENTES

En honor a la brevedad, nos remitimos a los antecedentes volcados en los Informes Legales N.º 33/2020 y N.º 206/2021, ambos Letra: T.C.P. - C.A.

Ref

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Como parte concluyente del último instrumento citado, se expuso lo siguiente: *“(...) Respecto del Punto 1, teniendo en consideración que el vínculo que existe entre la Dirección Provincial de Energía y las firmas USHUAIA VISIÓN S.A. y SUPERCANAL S.A., estaría funcionando sin instrumento jurídico que regule la relación de partes, entendemos prudente e imperioso recomendar al Ente que tome las medidas necesarias tendientes a regular dicha situación, en el marco de la normativa aplicable al caso de marras, a la mayor brevedad posible.*

Asimismo, toda vez que resta obtener información relacionada a la interpretación de las cláusulas del convenio suscripto oportunamente por la D.P.E. y USHUAIA VISIÓN S.A., relevamiento actualizado y precio del canon actual de los postes locados, a los fines de culminar el análisis pertinente se solicita poner en conocimiento al Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia de este Tribunal y, por su intermedio requerir mediante la intimación correspondiente la siguiente información:

- En relación a lo comunicado a través de la Nota N.º 404/2021, Letra: D.P.E., por la que se manifestó: ‘Hoy estamos sin contrato para las dos empresas y los postes se siguen utilizando’, informe si desde el vencimiento del contrato registrado bajo el N.º 99 el Ente ha percibido el abono de las tarifas por los postes utilizados por cada empresa.

En el mismo orden, informe si se cobró el adicional por la actualización de los costos que efectuaron las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A., acompañando documentación respaldatoria e indicando si



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

el Ente verifica que dicha actualización sea acorde a los porcentajes informados por las firmas.

- Respecto a los postes de línea de media y alta tensión utilizados por las firmas "contratadas", informe la cantidad exacta de los postes en uso, cantidad de relevamientos efectuados desde el momento de la suscripción del contrato, acompañando la documentación respaldatoria.

- En virtud de la cantidad de postes indicados en el contrato suscripto oportunamente con USHUAIA VISIÓN S.A. (2.400) y lo informado mediante Nota N.º 2850/2020 (02/11/2020) aclare la diferencia de postes utilizados por la firma, dado que atento lo expuesto en la Nota del 11 de noviembre de 2015 (REF. USO POSTES), la cantidad difiere en 502 postes menos.

Ahora bien, en relación al Punto 2 de la presente investigación referido a las Resoluciones D.P.E. que resultarían contrarias a la normativa vigente (...) se concluye lo siguiente:

- En relación a la Resolución D.P.E. N.º 259/2018, se entiende que devendría ilegítima dado que el Presidente del Ente se habría atribuido facultades que no fueron concedidas por ley, otorgándole a los empleados dependientes de la D.P.E. una suma fija, no remunerativa y no bonificable.

- En virtud del análisis expuesto en el acápite anterior, sobre la Resolución D.P.E. N.º 252/2018, se estima prudente recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que dicho acto administrativo se deje sin

ha

efecto por contener un vicio en la competencia en razón de la materia del órgano emisor.

- En cuanto a la Resolución D.P.E. N.º 235/2019, correspondería hacer saber que sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente del Ente de otorgar pagos conforme dispone la Ley territorial N.º 117 y que se encuentra materializado en el artículo 1º del mencionado acto, no podría por el artículo 2º fijar una política salarial que es potestad de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial.

Finalmente, sobre el estudio de los recibos de haberes de los agentes seleccionados por muestreo, las suscriptas han dado intervención al Auditor Fiscal asistente de la presente investigación, C.P. José CASTELUCCI, a los fines de que identifique la existencia de otros ítems salariales que se encontrarían en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo y las pautas salariales del Poder Ejecutivo”.

En virtud de lo expuesto, se emitió la Resolución de Presidencia N.º 402/2021 que oportunamente resolvió: “(...) Intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, y al Director Provincial de dicho ente, Dr. Javier BARRIA VELÁSQUEZ, a que en el plazo de cinco (5) días corridos de notificada la presente, respondan lo solicitado en la Nota Externa N.º 881/2021 Letra TCP-CA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Conforme obra a fojas 241/242, las autoridades de la Dirección Provincial de Energía fueron debidamente notificados el 27 de septiembre de 2021.

Es dable destacar en esta instancia que, sin perjuicio de haberse otorgado un plazo de cinco (5) días para que se de cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N.º 402/2021, la documentación remitida a este Tribunal fue recibida el 13 de octubre de 2021 y resultó incompleta, toda vez que no se ha dado respuesta a todos los puntos requeridos mediante Nota Externa N° 881/2021, Letra: T.C.P. - C.A.

Así, por Nota DPE N.º 2585/221, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, comunicó: *"(...) Actualmente tanto la prestadora USHUAIA VISION como SUPERCANAL se encuentran bajo el contrato de prestación de postes del año 2015 con la actualización de tarifa.*

Se hace saber que se han despachado cédulas de notificación para ambas prestadoras, con la finalidad que actualicen la cantidad de postes – en carácter de declaración jurada – ya que, la DPE no cuenta con personal ni tiempo para realizar dicha labor en conjunto y resulta inminente avanzar en la confección de los nuevos contratos y con la presente investigación.

Así pues, USHUAIA VISION SA, conforme Nota 2469/2021 de fecha 30/09/2021, utiliza para el apoyo de red 5.646 postes. Mientras que SUPERCANAL SA conforme lo informado el 04/10/2021 mediante NOR

Ref

2504/21, utiliza 5.305 postes aclarando ésta, que es la misma área de cobertura que la existente en Noviembre del 2015.

Asimismo, se informa que, para la elaboración de los nuevos contratos se está analizando – teniendo en cuenta la experiencia y dificultades operativas de estos dos contratos – realizar una nueva modalidad de contrato de prestación de postes, unificando criterio con los otros contratos de prestación de postes que tiene ésta DPE, por ejemplo con el BTF; New San SA; Fuego Net.

Por otra parte, se acompaña la contestación por ambos prestadores en cuanto a la tarifa de abono mensual del servicio básico, que fue también requerido en vuestra Nota Externa N.º 881/2021”.

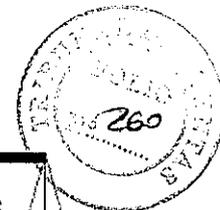
En el marco de lo comunicado por ambas firmas, en el caso de USHUAIA VISION SA los aumentos de tarifa que se efectuaron durante el año 2021 fueron: Diciembre 2020 - \$1.380,00; Marzo 2021 - \$1.656,00; Agosto 2021 - \$2.170,00; Octubre 2021 - \$2.387,00.

En relación a las tarifas aplicadas por SUPERCANAL se informó: “(...) la tarifa del abono mensual al servicio básico de SUPERCANAL S.A. en la ciudad de Ushuaia ascendió a \$1.669.- (Pesos un mil seiscientos sesenta y nueve) durante los meses de Febrero y Marzo de 2021, y desde el mes de Abril del corriente año hasta la fecha asciende a \$1.840.- (Pesos un mil ochocientos cuarenta)”.

Seguidamente, en virtud del análisis realizado por el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA -que se expondrá a continuación- se emitió la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Externa N.º 2413/2021, Letra: T.C.P. - C.A. por la que se solicitó al Presidente de la Dirección Provincial de Energía lo siguiente:

"(...) remitir copia certificada de las Resoluciones DPE por las cuales se hayan autorizado los siguientes conceptos salariales:

1) *CÓDIGO 51 / DESCRIPCIÓN CONCEPTO: 'A CUENTA FUTUROS AUMENTOS';*

2) *CÓDIGO 51 / DESCRIPCIÓN CONCEPTO: 'ADICIONAL PERSONAL';*

3) *CÓDIGO 51 / DESCRIPCIÓN CONCEPTO: 'DECRETO 1039/21 – Res. D.P.E. 222/21;*

4) *CÓDIGO 54 / DESCRIPCIÓN CONCEPTO: 'REAJUSTE';*

5) *CÓDIGO 56 / DESCRIPCIÓN CONCEPTO: 'REAJUSTE feb 2019'".*

En función de lo requerido, por Nota DPE N° 228/22 el Director A/C de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Néstor Fabian BARRIA, acompañó las copias certificadas de las Resoluciones de la D.P.E. N° 235/2019 de fecha 14 de marzo del 2019; el Decreto N.º 1039/21 de fecha 19 de mayo del 2021; la Resolución D.P.E. N.º 222/21 de fecha 13 de mayo del 2021 y la Resolución D.P.E. N.º 241/2017 de fecha 31 de mayo del 2017.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es dable resaltar que sobre la Resolución D.P.E. N.º 235/2019 ya nos hemos expedido en el Informe Legal N.º 206/2021, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se discriminó: “(...) *la Resolución D.P.E. N.º 235/2019, dispuso: ‘(...) AUTORIZAR el pago en concepto de Anticipo a Cuenta de Futuros Aumentos al Personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía las sumas surjan conforme Anexo I, parte integrante de la presente, hasta tanto se suscriban el Acta Acuerdo correspondiente entre esta DPE y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (...)’.*”

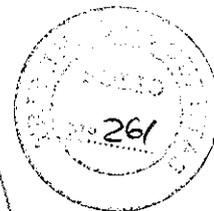
Asimismo, dicho acto administrativo autorizó el pago del ítem denominado ‘Incremento Salarial 2019’ y mediante el artículo 2º, se especificó quienes serían sus destinatarios, mencionando los siguientes: ‘(...) *autoridades superiores, organismos descentralizados y/o autárquicos y la planta política del Poder Ejecutivo Provincial conforme los términos establecidos por Ley Provincial N.º 855 y conforme lo establecido por Resolución E-GDETDF-MSO N.º 303/2019’.*”

Corresponde distinguir ambos artículos en función de lo que a continuación se expone:

Respecto a lo dispuesto en el artículo 1º de la mentada resolución, se entiende que no estamos frente a la creación de un ítem salarial sino que, en virtud de lo que refleja dicho acto administrativo, se prevé la autorización de un pago en concepto de anticipo a cuenta de futuros aumentos. Por lo tanto, debería interpretarse como la facultad que ostenta el Presidente del Ente de otorgar pagos, conforme se manifiesta en el artículo 11 de la Ley territorial N.º 117.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin perjuicio de lo mencionado ut supra, en relación al artículo 2° que manifiesta 'Autorizar el pago del ítem salarial denominado 'Incremento Salarial 2019', corresponde destacar que dicha suma se encontraba sujeta a un posterior aumento al personal dependiente del organismo, con el objeto de igualar las pautas y ajustes salariales del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, es necesario hacer mención en el presente que la Dirección Provincial de Energía, creada como entidad autárquica, no ostenta las prerrogativas necesarias para disponer mediante una Resolución quienes podrían recibir el ítem denominado 'Incremento Salarial 2019', menos aún al personal de planta del Poder Ejecutivo provincial, siendo una facultad pura y exclusivamente de la autoridad máxima del Poder Ejecutivo provincial.

Así, ante la ausencia de norma expresa que atribuya a las autoridades del Ente de Energía, la competencia para fijar los salarios de su personal, deviene prudente tener en consideración la regla expuesta por este Tribunal de Cuentas en diversos precedentes.

(...) '...si bien la Ley de Creación del Ente le otorga expresamente la facultad de celebrar convenios, la Constitución Provincial le otorga al Gobernador la calidad de Jefe de la Administración del Estado Provincial siendo inherente a dicha función, entre otras, la de fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública, facultad que no le habría sido delegada a la Entidad Autárquica bajo análisis'.

pe

(...) Conforme el criterio que se viene esbozando, cabe concluir en primer lugar que la determinación de la política salarial constituye una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Provincial, quien resulta competente para fijar las retribuciones del personal de la Administración Pública centralizada así como de los entes autárquicos (...)'.

(...) correspondería hacer saber que sin perjuicio de la facultad que tiene el Presidente del Ente de otorgar pagos conforme dispone la Ley territorial N.º 117 y que se encuentra materializado en el artículo 1º del mencionado acto, no podría por el artículo 2º fijar una política salarial que es potestad de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial”.

Ahora bien, el Ente acompañó la Resolución D.P.E. N.º 222/2021, que en su parte pertinente reza: *“(...) Que teniendo en cuenta que la política salarial de los empleados públicos refiere a lo atinente a los sueldos, recomposición y/o mejoramiento salarial, siendo facultad discrecional del titular del Poder Ejecutivo, ello en consonancia con el criterio emanado del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Informe Legal N.º 198/2009 Letra: T.C.P.-C.A.*

Que es el Poder ejecutivo Provincial, a quien le corresponde fijar la política salarial de la Administración Pública Central, como así de los organismos autárquicos de conformidad con el art. 135 de la Constitución de la Provincia.

Que se solicita otorgar un incremento salarial del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) calculado sobre la remuneración normal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

habitual y permanente de cada trabajador retroactivo a partir de marzo del 2021 inclusive, AD REFERENDUM del Sr. Gobernador.

(...) El PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- OTORGAR un incremento salarial del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador, retroactivo a partir de marzo del 2021 inclusive, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial (...)"

Por último, por la Resolución D.P.E. N.º 241/2017 se dispuso: "(...) ARTÍCULO 1°.- Autorizar un incremento salarial sobre los básicos de la escala salarial conforme C.C.T. N.º 36/75 de PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) a partir de los haberes de MARZO/2017 y la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS (\$616,00) a partir de los haberes de AGOSTO/2017, conforme Acta Acuerdo suscripta con fecha 04 de Mayo de 2017 entre la Dirección Provincial de Energía (DPE) y la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.y F.) (...).

ARTÍCULO 2°.- Absorber a partir del mes de agosto de 2017, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00), otorgada por la DPE (a cuenta de futuros aumentos) según Resolución DPE N.º 314/2016, Artículo 2º, Adhesión Decreto Provincial N.º 643/2016".

Previo a adentrarnos al análisis de la nueva documentación obrante en el expediente, deviene necesario hacer mención a lo volcado en el Informe Contable N.º 281/2021, Letra: T.C.P. - D.P.E., suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

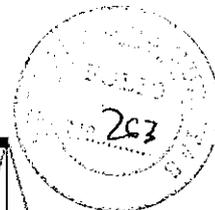
Allí, expuso lo siguiente: “(...) **II – Tareas realizadas.** La mecánica liquidatoria exhibida en los recibos de haberes solicitados expone elementos escalafonarios que no resultan normales o habituales. Estos conceptos salariales son así ‘excepciones’ que a su vez podrían encontrarse en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 36/75 y las pautas fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial. En orden a lo consignado cabe efectuar las reservas que el caso amerita ya que los elementos de juicio que puedan obtenerse con posterioridad importarán inequívocamente un encuadre o calificación, definiendo o no en esa instancia la obligación de reparar y/o ajustar a derecho lo constatado.

Finalmente y en el marco de la denuncia presentada y su investigación, con sujeción al análisis por esta instancia efectuado se detallan y clasifican a continuación distintos factores críticos, ítems o conceptos salariales que -extraídos de la muestra seleccionada- vulnerarían la normativa o esquema regulatorio vigente.

(...) **III – Análisis y conclusión.** Tomando en cuenta la documentación de respaldo exhibida y analizada en relación a empleados incluidos en una nómina y para un período determinado, los argumentos vertidos en el apartado precedente nos permiten concluir que la preparación y presentación de la información que consta en los recibos de haberes acompañados por la Dirección Provincial de Energía se encuentra correctamente detallada o descripta y cumple con las disposiciones aplicables a las distintas categorías salariales liquidadas, ello excepto por las salvedades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

que constituyen una unidad de clasificación y han sido identificadas en este informe como 'ITEMS REMUNERATIVOS' (...).

Por último y basados en el examen efectuado sobre la evidencia de respaldo exhibida, **los códigos, conceptos o ítems remunerativos antes detallados son indicadores con contenido económico que pueden encerrar aumentos encubiertos o errores de cálculo, encuadres que por tanto deben ser rectificadas o justificadas por el organismo liquidador**".

ANÁLISIS

En virtud de la nueva documentación remitida a este Órgano de Control, corresponde realizar algunas consideraciones.

En relación al Punto 1) denominado "Posible Incumplimiento en la actualización de costo y relevamiento de postes en el contrato vigente con USHUAIA VISION S.A.", es necesario aclarar lo siguiente.

En primer lugar, conforme obra a fojas 245/249, las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A., han informado a la Dirección Provincial de Energía la cantidad de postes que tienen en uso ambas firmas y, a su vez, han remitido la actualización de los abonos que cobran a sus clientes. Por lo tanto, se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Nota Externa N.º 881/2021, Letra: T.C.P. - C.A. (Punto 2).

14

En segundo lugar, deviene prudente destacar que el Ente ha actualizado el canon pactado en el contrato registrado bajo el N.º 99 del 04 de noviembre de 2015, el que actualmente asciende a la suma de \$31,38. Ello, atento lo informado mediante Nota N.º 638/2021, Letra: D.P.E., suscripta por la Jefa A/C del Departamento Administrativo de la D.P.E., Cintia L. FERNÁNDEZ.

En aquella oportunidad, la cláusula primera del contrato suscripto con USHUAIA VISION S.A., dispuso: “(...) 2) Actualización: A partir del 01/01/2016, se aplicará al monto del contrato, el porcentaje resultante, a la actualización del pago del servicio básico que abonan los usuarios del cable.

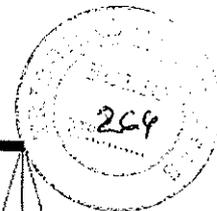
El precio de la locación será abonado a mes vencido del 01 al 10 de cada mes en el domicilio fijado en el exordio por EL LOCADOR.

Se hará un recuento entre ambas partes de los postes actualmente utilizados en los sectores y/o zonas en donde el LOCATARIO presta sus servicios, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar desde la firma del presente. Expresamente las partes convienen que si surgiera la necesidad por el LOCATARIO, de utilizar más postes, fuera de los relevados, esta utilización deberá ser especialmente solicitado por nota al LOCADOR y éste autorizará su uso siempre, en caso de ser factible.

Se establece que las partes en conjunto realizarán, cada seis meses, un relevamiento de los postes efectivamente utilizados y de la cantidad de cable coaxial y/o fibra óptica apoyada a fin de mantener actualizada la información (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

No obstante lo mencionado *ut supra*, dicha actualización no ha sido realizada con la periodicidad que se pactó oportunamente en el instrumento jurídico que regulaba la relación de partes; por lo que entendemos necesario advertir que -una vez suscripto el nuevo contrato entre la Dirección Provincial de Energía y las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A.- se arbitren los medios y el personal necesario para dar efectivo cumplimiento a las cláusulas contractuales, máxime aquellas referidas a la actualización del canon y el relevamiento de postes.

Ahora bien, sin perjuicio de que el precio del canon es pactado por las partes y este Tribunal no tiene competencia para intervenir en cuestiones relacionadas a la propia gestión de los organismos que controla, se estima prudente recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía que dicho canon sea fijado en el marco de la razonabilidad pertinente, con fundamento en un Informe Técnico expedido por el área correspondiente del Ente.

A su vez, cada actualización debería realizarse con posterioridad a la intervención del Área Técnica del organismo. Ello, a los fines de corroborar que el canon se fije en orden a lo justo y razonable respecto a los abonos que cobran las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A. a sus usuarios.

En orden a ello, cabe indicar que el Diccionario de la Real Academia Española define la razonabilidad como la "*Cualidad de un acto o decisión que se ajusta a lo esperable o aceptable en atención a su motivación y a los*

RK

antecedentes conocidos, y que ha sido adoptado, por tanto, razonadamente y en atención a criterios razonables”.

Al respecto, destacada doctrina asimismo sostuvo: “(...) *la razonabilidad no proviene, en rigor, de la ley, sino que es inherente a la juridicidad que sustenta la aplicación de toda norma*” (COMADIRA, Julio Rodolfo, “*El Acto Administrativo, en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo*”, La Ley, Buenos Aires, 2003, Página 48).

Entonces, en virtud de la documentación adunada en las presentes actuaciones y lo informado por la Dirección Provincial de Energía, en orden a los trámites administrativos que estaría llevando a cabo el Ente a fin de suscribir un nuevo contrato con las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A., contemplando las consideraciones vertidas en el presente y su similar N.º 206/2021, Letra: T.C.P. - C.A., salvo mejor y elevado criterio, entendemos correspondería dar por finalizada la investigación respecto a este punto y sugerir al Plenario se ordene el seguimiento de la nueva vinculación contractual.

Ello, con el objeto de que se regularice la situación con respeto del marco regulatorio aplicable.

Seguidamente, se procede a analizar el Punto 2) de la denuncia referido a la “*Creación de ítems salariales al personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía*”, que podría encubrir el aumento de haberes a varios agentes de planta, en contradicción con el Convenio Colectivo de Trabajo y las pautas salariales del Poder Ejecutivo provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En orden a las resoluciones acompañadas por la Dirección Provincial de Energía y el análisis vertido en el Informe Contable N.º 281/2021, Letra: T.C.P. - D.P.E., correspondería realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, respecto a la Resolución D.P.E. N.º 235/2019, sobre la que se ha hecho referencia en el Informe Legal N.º 206/2021, Letra: T.C.P. - C.A., restaría aclarar que sin perjuicio de la facultad que le asiste al Presidente de la Dirección Provincial de Energía de otorgar pagos conforme el artículo 11 de la Ley provincial N.º 117 -lo que se refleja en la primer parte del acto administrativo- no podría por el mismo instrumento determinar a quienes se le otorga tal pago, menos aún al personal del Poder Ejecutivo provincial.

Ello, con fundamento en que dicha potestad es exclusiva de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial.

Sin embargo, es necesario realizar una aclaración en esta instancia. La Resolución D.P.E. N.º 235/2019, como parte de sus considerandos, dispuso: "(...) Que mediante Resolución E-GDETDF-MECO N.º 303/2019 se establece la percepción del ítem denominado 'Incremento Salarial 2019' a las autoridades superiores, organismos descentralizados y/o autárquicos y la planta política del Poder Ejecutivo Provincial conforme los términos establecidos por Ley Provincial N.º 855".

A través de la Resolución E-GDETDF-MECO N.º 303/2019, se dijo: "(...) Que mediante artículo 4º del mismo se estableció que el suscripto es la autoridad de aplicación para reglamentación y ejecución de la norma.

Ag

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la Sra. Gobernadora estableció la no percepción por las autoridades superiores, organismos descentralizados y/o autárquicos y la planta política del Poder Ejecutivo Provincial de los incrementos salariales de la Ley Provincial N.º 855 mediante el artículo 14 de la Ley Provincial N.º 1068.

Que dicho artículo no se encuentra vigente conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 1190.

Que es necesario establecer que el aumento previsto en los artículos 2º y 3º del Decreto mencionado en el visto alcance a la planta política del Poder Ejecutivo Provincial.

(...) Artículo 1º.- ESTABLECER que el ítem denominado ‘Incremento salarial 2019, establecido por el Decreto Provincial N.º 515/19, será aplicable a las dietas de las autoridades superiores, organismos descentralizados y/o autárquicos y la planta política del Poder Ejecutivo Provincial (...)’.

En última instancia, deviene necesario traer a colación el Decreto provincial Nº 515/2019, por el que se manifestó: “(...) Que mediante el mismo tramita la negociación paritaria con el Escalafón Seco provincial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, con el objeto de discutir la pauta salarial para el año 2019.

(...) Que con fecha veintisiete (27) de febrero de 2019, se llevó a cabo la segunda audiencia paritaria, donde los representantes del Poder Ejecutivo realizaron una propuesta salarial que consiste en un incremento del veintitrés por ciento (23%), a otorgarse un catorce (14%) por ciento a partir del mes de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

febrero de 2019 y el nueve (9%) por ciento restante a partir del mes de marzo de 2019, aplicándose dicho incremento mediante la creación de un ítem denominado 'incremento salarial 2019', siendo este ítem de carácter remunerativo y que se calculara sobre la remuneración bruta del trabajador tomándose para el cálculo todos los conceptos remunerativos del salario, exceptuándose de este cálculo las asignaciones familiares.

(...) Artículo 1º.- Crear el ítem denominado 'Incremento Salarial 2019', que tendrá la característica de ser remunerativo y se calculará sobre el haber bruto de cada agente (...).

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación para la reglamentación y ejecución del presente será el Ministerio de Economía".

En consecuencia, fue la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial quien delegó la facultad de reglamentar y ejecutar todo lo referido al ítem "Incremento Salarial 2019" en cabeza del Ministerio de Economía, quien a su vez determinó mediante el acto administrativo correspondiente que el mencionado ítem sea aplicable a las dietas de las autoridades superiores, organismos descentralizados y/o autárquicos y la planta política del Poder Ejecutivo provincial.

Por consiguiente, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía emitió la Resolución D.P.E. N.º 235/2019 en el marco de los parámetros legales correspondientes.

En segundo lugar, por la Resolución D.P.E. N.º 222/2021 se dispuso un incremento salarial del veinticinco por ciento (25%) calculado sobre la remuneración normal, habitual y permanente de cada trabajador, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

Así, conforme obra a fojas 253, por el Decreto provincial N.º 1039/2021 se ratificó en todos sus términos la mentada resolución, con lo cual estimamos que se ha dado cumplimiento al procedimiento correspondiente relativo a fijar política salarial. Ello, considerando la regla expuesta por este Tribunal en diversos precedentes.

Luego, por la Resolución D.P.E. N.º 241/2017 se autorizó un incremento salarial sobre los básicos de la escala salarial conforme el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 36/75 . Ello, en virtud del Acta Acuerdo suscripta el 4 de Mayo de 2017, entre la Dirección Provincial de Energía y la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.y F.).

Sobre dicho acto administrativo, corresponde traer a colación uno de sus considerandos, que entendemos sería la causa de derecho, que en su parte pertinente expone: *“(...) Que conforme el acuerdo salarial acordado, se absorberá, a partir del mes de agosto de 2017, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENOS (2.500,00), otorgada por la DPE (a cuenta de futuros aumentos) según Resolución DPE N.º 314/2016, Artículo 2º, Adhesión Decreto Provincial N.º 643/2016”*.

El Decreto provincial citado en las Resoluciones D.P.E. N.º 241/2017 y N.º 314/2016, reconoció expresamente el pago de una suma fija, remunerativa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

no bonificable para los agentes de los escalafones dependientes de la Administración Central que se detallan a continuación: 1) Secos; 2) Húmedos; 3) Aeronáutico; 4) Seguridad; 5) Policía Retiro; 6) Servicio Penitenciario; 7) Profesional Universitario; 8) Personal Civil de la Policía y 9) Manejo del Fuego (UPMF).

A su vez, por el artículo 2° reconoció y autorizó el pago de una suma fija de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2500) a cuenta de futuros aumentos a cada docente individual.

En virtud de lo expuesto, entendemos que no correspondería aplicar el Decreto provincial N.º 643/2016 ni menos aún citarlo como fuente de derecho, cuando no resultaría aplicable a los agentes dependientes del Ente autárquico de Energía.

Por ende, estimamos prudente recomendar que se proceda a la ratificación del aumento otorgado por la Resolución D.P.E. N.º 241/2017, advirtiendo al Presidente del Ente que en caso de no dar cumplimiento a ello, se lo intimará al recupero de las sumas abonadas bajo tal concepto.

Finalmente, el 23 de febrero del corriente, ingresó la Nota N.º 410/2022, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por la que se completó la información solicitada por Nota Externa N.º 2413/2021, Letra: T.C.P. - C.A. y se comunicó lo siguiente: "(...) el 'código 51' corresponde a la aplicación del Decreto Provincial N.º 1227/2011; el 'código 54' corresponde a 'reajuste' que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es de uso global o en algunos casos puntuales a determinado agente conforme acto administrativo correspondiente o documentación avalante del reajuste.

Por último, el ‘código 56’ que corresponde al ‘reajuste de febrero’ refiere a la aplicación de la Resolución DPE 235/2019, esta resolución es del 14 de mayo del 2019 y se aplicó en el mes de marzo del 2019 y también retroactiva al mes de febrero 2019, es por ello, que por única vez, se aplicó este código de ‘reajuste de febrero’ en el salario”.

Conforme lo informado en el último párrafo de la nota citada y en virtud de lo expuesto en relación a la Resolución D.P.E. N.º 235/2019, me remito a lo analizado oportunamente, no quedando dudas respecto al código identificado por el Auditor Fiscal interviniente.

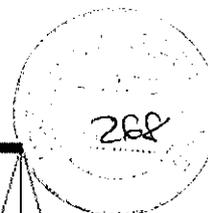
Ahora bien, sobre el ítem identificado como “código 54”, atento lo informado por el Ente queda demostrado que son reajustes que se aplicaron sobre determinados agentes o incluso de manera global que tienen respaldo en actos administrativos dependiendo del caso específico al que aplica.

Es por ello que, en el marco de la presente investigación, solicitar los casos puntuales a los cuáles ha sido aplicado dicho reajuste dilataría la labor encomendada a quien suscribe, generando un dispendio administrativo innecesario.

Por último, respecto al código 51 que -tal como han informado- corresponde a la aplicación del Decreto Provincial N.º 1227/2011, es dable advertir que por el mentado Decreto se ha ratificado en todos sus términos el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Acta Acuerdo suscripta entre la D.P.E. y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por lo tanto se habría dado cumplimiento al procedimiento que rige en materia de aumentos salariales.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto en el acápite que antecede, en relación al Punto 1 de la denuncia, entendemos que correspondería dar por finalizada la investigación respecto a este punto y sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se ordene el seguimiento del trámite administrativo que estaría llevando a cabo la Dirección Provincial de Energía, en orden a suscribir un nuevo contrato con las firmas USHUAIA VISION S.A. y SUPERCANAL S.A., contemplando las consideraciones vertidas en el presente.

Asimismo, en relación al Punto 2, precisamente las Resoluciones D.P.E. N.º 235/2019 y N.º 222/2021 fueron emitidas en el marco de los parámetros legales correspondientes.

Finalmente, en virtud del análisis realizado sobre la Resolución D.P.E. N.º 241/2017, por la que se reconoció y autorizó el pago de una suma fija de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2500) a cuenta de futuros aumentos, se vislumbra que se habría aplicado como causa de derecho el Decreto provincial N.º 643/2016, que no resultaría aplicable a los agentes dependientes de la D.P.E.

Por tal motivo, salvo mejor y elevado criterio, estimamos prudente recomendar al Presidente del Ente que se inicie el procedimiento de ratificación

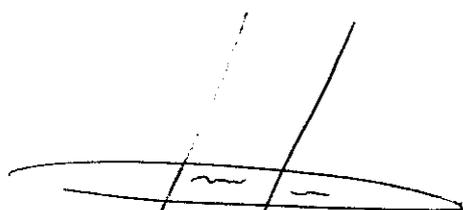
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del aumento otorgado por la mentada resolución. Ello, por ser la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial quien tiene la potestad de fijar políticas salariales.

Es dable advertir en esta instancia que, en caso de no dar cumplimiento con el trámite de ratificación, este Tribunal de Cuentas procederá a intimar al Presidente del Ente a que inicie las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas con motivo de la Resolución D.P.E. N.º 241/2017.

Así, en relación a este punto, consideramos que correspondería dar por finalizada la investigación y sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se ordene el seguimiento del trámite administrativo de ratificación.

Por lo expuesto, se elevan a usted las actuaciones de referencia para la prosecución del trámite.



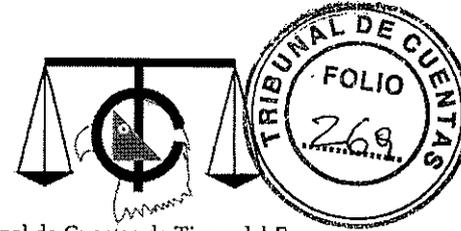
Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 456/2022

Letra: T.C.P.-C.L.

Expte. N° 269/2019, Letra: TCP-VA.

Ushuaia, 4 de marzo de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio expuesto en el Informe Legal N° 58/2022 Letra: T.C.R.-C.A., suscripto por las Dras. Maria Fernanda LUJAN y Daiana Belén BOGADO en el marco del Expediente de referencia, caratulado: ***"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA"***, en carácter de Informe final de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 241/2019.

En consecuencia, se elevan las actuaciones para su análisis y continuidad del trámite.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

